

UNIF-DDG-DSU- 01 5 63

Caracas, **08 MAY 2023**

CIRCULAR ENVIADA A: LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL MERCADO DE VALORES.

“SEÑALES DE ALERTA, CONTROLES INTERNOS Y DIRECTRICES RELACIONADAS CON LOS REPORTES DE ACTIVIDADES SOSPECHOSAS (RAS)”

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3; numerales 11 y 12 del artículo 4 y 3 del artículo 8 del Decreto de Adecuación de la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF) N° 3.656 del 12 de noviembre de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.522 de esa fecha, los convenios y acuerdos internacionales suscritos por la República Bolivariana de Venezuela; así como, las recomendaciones y estándares internacionales emitidos por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), relacionados con la lucha contra el Lavado de Activos (Legitimación de Capitales para Venezuela), el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LC/FT/FPADM), en esta ocasión asociado con la Recomendación del GAFI N° 20 “*Reportes de Operaciones Sospechosas*” en Venezuela RAS; se emiten las siguientes pautas dirigidas a los sujetos obligados del sector valores, para fortalecer los mecanismos de monitoreo, detección, análisis y remisión a la UNIF de RAS, presuntamente vinculadas con la LC/FT/FPADM.

1. INTRODUCCIÓN

El mercado de valores, integrado por personas naturales y jurídicas que participan en forma directa o indirecta en los procesos de emisión, custodia, inversión, intermediación de títulos valores; así como, sus actividades conexas o relacionadas; las cuales son reguladas por la Superintendencia Nacional de Valores (SUNAVAL), a objeto de continuar promoviendo el mercado de valores y estimular el desarrollo productivo del país, de acuerdo a las disposiciones nacionales e internacionales en materia de prevención de LC/FT/FPADM.

2. BASAMENTO LEGAL

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en el numeral 11, artículo 156 señala: “*Es de la competencia del Poder Público Nacional (...)*”



“La regulación de la banca central, del sistema monetario, del régimen cambiario, del sistema financiero y del mercado de capitales; la emisión y acuñación de moneda”.

Adicionalmente, la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y el Financiamiento al Terrorismo (LOCDOFT), en el numeral 4 del artículo 7, define a la SUNAVAL como Órgano de prevención, control, supervisión, fiscalización y vigilancia en materia de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LC/FT/FPADM).

En concordancia con lo antes descrito, el numeral 3 del artículo 9 de la LOCDOFT expresa: *“se considera Sujetos Obligados de conformidad con esta Ley (...) Las personas naturales y jurídicas, cuya actividad se encuentra regulada por la ley que rige el Sector Valores (...)”*; en concordancia, con el numeral 3 del artículo 8, del Decreto de Adecuación de la UNIF antes mencionado.

Por su parte, el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley del Mercado de Valores Nro. 2.176, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nro. 6.211 del 30 de diciembre de 2015, en su artículo 94 señala que la SUNAVAL es el ente encargado de regular y supervisar el funcionamiento eficiente del mercado de valores en concordancia con los numerales 7, 9, 20 y 21 del artículo 98.

En ese sentido, SUNAVAL como Ente de Control del Sector Valores, mediante la Providencia Administrativa N° 209 de fecha 10 de diciembre de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.115 del 28 de abril de 2021, emite las: *“Normas Relativas a la Administración y Fiscalización de los Riesgos relacionados con los delitos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo, Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y otros Ilícitos aplicables a los sujetos regulados por la SUNAVAL”*.

Adicionalmente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, 10 y 11 del Decreto de Adecuación de la UNIF, durante el último trimestre del año 2022 se llevó a cabo una reunión de coordinación con el Ente de Control del Mercado Valores, en la que se evaluaron y convalidaron los efectos post pandemia, el auge por las nuevas tecnologías y posibles riesgos por el uso de servicios de activos virtuales, sobre éste último aspecto ésta Unidad Nacional puede decir que el sector en comento todavía es bastante conservador al respecto.

En razón de lo antes expuesto, esta Unidad Nacional emite las siguientes directrices relacionadas con Señales de Alerta, Controles Internos y Reportes de Actividades Sospechosas; que deben tener presente los referidos sujetos obligados para robustecer las pautas de Administración Integral de los Riesgos de LC/FT/FPADM.



3. SEÑALES DE ALERTA

A continuación, se detallan un conjunto de indicadores cualitativos y cuantitativos que permiten identificar comportamientos atípicos en actividades del sector valores, presuntamente vinculadas con la LC/FT/FPADM:

- Clientes que se niegan a suministrar la información y los soportes actualizados, que permitan determinar fehacientemente su actividad económica, su composición accionaria, representante legal, comisario y cuerpo directivo, clientes, proveedores, de ser el caso o alguna otra de interés.
- Cliente o usuario que se niega o no suministra datos y documentación soporte para su identificación y verificación, así como; la del propietario o beneficiario final en caso que sea una persona jurídica.
- Cliente o usuario que presente documentos de identificación expirados o cuya veracidad no puede ser convalidada; así como, datos filiatorios que no coincidan con los documentos consignados.
- Personas naturales o jurídicas que utilicen billeteras electrónicas en moneda fiduciaria o billetes virtuales de criptoactivos cuyos datos de identificación del titular que no pudiesen verificarse plenamente, que no guarden relación con el perfil del cliente o que no pueda determinarse el origen de los fondos; para establecer relación comercial con los sujetos obligados del sector valores.
- Utilización de billeteras electrónicas en moneda fiduciaria o billeteras virtuales en criptomonedas para recibir o enviar fondos provenientes o destinados del mercado de Valores, no reguladas o supervisadas por las autoridades venezolanas ante la imposibilidad de recibir y realizar transferencias de divisas a nivel internacional a través de los Bancos tradicionales mediante el sistema Swift, como consecuencia, de las sanciones económicas unilaterales interpuestas por los Estados Unidos de América y sus países aliados.
- Clientes con falta de transparencia en las actividades por la falta de controles efectivos, y/o sistemas de administración integral de riesgos relacionados con la LC/FT/FPADM, que revelan irregularidades en el control interno, control posterior y monitoreo continuo, e inobservancia de las obligaciones establecidas en el marco legal, que participen en el mercado de Valores.
- Clientes que ocultan los capitales, ganancias, ingresos y rentas provenientes del mercado de Valores a los fines de evadir sus responsabilidades fiscales como contribuyentes.
- Clientes que participan en el mercado de Valores a nombre de terceros sin justificación aparente.



- Personas que utilicen redes sociales, páginas web o anuncios falsos, para promover o incentivar el uso de las Fintech, en el mercado de Valores, sin la debida autorización de funcionamiento de parte de las autoridades competentes.
- Clientes o usuarios que registran transacciones en el mercado de Valores con altas sumas de fondos; representadas en activos virtuales provenientes de billeteras de los cuales no pueda determinarse los datos de identificación del titular de la contraparte.
- Clientes que realizan transacciones por montos inferiores a los umbrales sujetos a reportes en materia de administración integral de los riesgos de LC/FT/FPADM, con el fin de vulnerar los controles establecidos.
- Clientes que pagan a terceras personas proveedores o acreedores con dinero proveniente de una cartera de inversión, sin una justificación razonable.
- Clientes con aumento desproporcionado en la inversión; bien sea en la frecuencia o cuantía de las transacciones, que no resultan razonables con su perfil financiero de acuerdo con lo declarado en su ficha de identificación del cliente.
- Clientes o usuarios que exhiben inusual despreocupación respecto de los riesgos que asumen en las operaciones efectuadas y/o de las comisiones que asumen por las transacciones relacionadas con el mercado de Valores.
- Clientes o usuarios que realicen operaciones a través de personas jurídicas, de empresas intermediarias u otras estructuras jurídicas, sin ningún fundamento claro de índole comercial o de otro tipo, que aumenten innecesariamente la complejidad de la operación o impliquen una falta de transparencia.
- Clientes, usuarios, personas naturales o jurídicas constituidas o establecidas en países, zonas geográficas y jurisdicciones cuya legislación facilite el secreto bancario o el secreto de registro, insuficientes regulaciones en la materia similares a la República Bolivariana de Venezuela; o que contemplen tributos reducidos o inexistentes (paraísos fiscales).
- Clientes o usuarios categorizados como PEP's (Personas Expuestas Políticamente), que traten de evitar el adecuado y completo diligenciamiento de los documentos para la conformación de la ficha de identificación del cliente, que no justifiquen el origen de los fondos o su comportamiento transaccional no guarde relación con su perfil financiero.
- Clientes categorizados como Organizaciones, Fundaciones o Asociaciones sin Fines de Lucro (OSFL), que realicen operaciones cuya cuantía y naturaleza no guarde relación con el carácter caritativo, religioso, cultural, educativo, social o fraternal indicado en el objeto social, sin justificación alguna del origen de los fondos.



- Emisor, inversor, participante, proveedor, empleado, miembro de la junta directiva, accionista o proveedor del sector valores, que esté mencionado en noticia de prensa por la presunta comisión de delitos asociados con la Delincuencia Organizada en todas sus modalidades o que estén vinculados con las listas ejecutivas de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas (RCSNU), relacionadas con la prevención y supresión del terrorismo, el financiamiento al terrorismo y el financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva.
- Directivos, empleados o intermediarios que omiten reiteradamente los actos de debida diligencia a los que están obligados; que usan o prestan su propia dirección domiciliaria para recibir la documentación de los clientes; que sin justificación razonable efectúan por el cliente, utilizando sus datos, cuentas transacciones u operaciones.
- Empleados que tienen estilos de vida o comportamientos en sus patrones de consumo de bienes y servicios, que no guardan relación con su nivel de ingreso, sin una justificación clara y razonable.
- Empleados que vulneran controles internos o de aprobación para determinadas transacciones, productos o servicios financieros, por ejemplo : frecuentemente tramitan operaciones con excepciones para un determinado cliente e incurren en errores o inconsistencias, siendo sus explicaciones insuficientes o inadecuadas omiten la verificación de identidad de una persona conforme a los registros suministrados en los formatos o base de datos en la entidad, no comunican u ocultan información relativa a una operación o cambio en el comportamiento de algún cliente.
- Empleados que reciben regalos, invitaciones, dádivas u otros presentes de ciertos clientes o usuario, sin una justificación clara y razonable, transgrediendo de esta forma las pautas establecidas en los códigos de ética en la entidad.
- Inconsistencias en la información aportada por los sujetos obligados del sector valores, referente a la capacidad para la adquisición de títulos valores, por parte de sus clientes.
- Utilización de nuevos productos como el pagaré bursátil.
- Utilización de Bolsas Agrícolas para eludir el pago del Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras (IGTF).
- Inicio de operaciones en Casas de Bolsa que hayan estado inactivas por largos períodos.
- Relanzamiento de permutas.
- Utilización de Casas de Bolsa que mantengan relación de negocio con entidades bancarias, que no reporten a ésta Superintendencia.



- Adquisición de las acciones de la Compañía Anónima de Teléfonos de Venezuela (CANTV), sin que se permita verificar los datos de identificación de los beneficiarios finales y el origen de los fondos para efectuar la compra de las referidas acciones.
- Cualquier otra actitud del emisor, inversor, participante o proveedor, entre otros, del Sector Valores que pueda dar lugar a sospechas con relación a la utilización de fondos provenientes del delito de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
- Cualquier otro indicador que se mencione en las circulares o normativas que la Superintendencia Nacional de Valores distribuya a tales efectos u otra autoridad con competencia en la materia, o cualquier otra señal que pueda dar lugar a sospechas con relación a la utilización de fondos provenientes de los delitos de LC/FT/FPADM en el sector valores.

4. CONTROLES INTERNOS

Los Sujetos Obligados del mercado valores deben adoptar una cultura de cumplimiento e instaurar las políticas, procedimientos y controles de administración integral de riesgos en materia de LC/FT/FPADM, de acuerdo a la naturaleza, tamaño, volumen de sus operaciones, ubicación geográfica, niveles de riesgo, disponibilidad tecnológica e instrucciones emanadas de los Órganos y Entes de Control con competencia en la materia; así como, aplicar medidas intensificadas para gestionar y mitigar los riesgos cuando se identifiquen riesgos mayores y velar por el fiel cumplimiento de la normativa vigente en la mencionada materia y los estándares internacionales, a los fines de mitigar la posibilidad de ser utilizados como mecanismos para LC/FT/FPADM.

Cabe destacar, que los Sujetos Obligados al detectar las señales de alertas antes mencionadas, deben ampliar los análisis, consultar las fuentes de información nacional e internacional en materia de LC/FT/FPADM y contrastar dicha información con el perfil del cliente, para determinar sin lugar a dudas la existencia de una actividad sospechosa.

5. REPORTES DE ACTIVIDADES SOSPECHOSAS

La Unidad Nacional de Inteligencia Financiera siendo el Órgano encargado de la recepción y análisis de los RAS y cualquier información relevante con respecto a la prevención de LC/FT/FPADM y Delincuencia Organizada; exhorta a las personas naturales y jurídicas que participan en forma directa o indirecta en los procesos de emisión, custodia, inversión, intermediación de títulos valores; así como, sus actividades conexas o relacionadas; las cuales son reguladas por la SUNAVAL, de acuerdo con lo dispuesto en la Recomendación del GAFI N° 29 "Unidades de Inteligencia Financiera";

en concordancia con lo señalado en los artículos 13, 24 y 25 de la LOCDFT y el artículo 2 del Decreto de Adecuación de la UNIF.

Adicionalmente, en la página web de la UNIF, sección publicación/circulares (http://www.unif.gob.ve/unif_circulares/), se encuentra el Instructivo del Formulario RAS (PE-UNIF-005) publicado mediante la Circular Nro. UNIF-DIF-DAE-00028 del 14/02/2019, el cual debe ser tomado en cuenta por los sujetos obligados del sector valores, según sus características, contexto y riesgos, para establecer los mecanismos de debida diligencia en la detección, análisis y reporte oportuno de actividades y operaciones sospechosas en materia de LC/FT/FPADM.

Conviene destacar que los sujetos obligados del mercado de Valores, en ningún caso revelarán al cliente o beneficiario final, ni a terceros, que han sido objeto de un RAS, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la LOCDFT, en el artículo 5 del Decreto de Adecuación de la UNIF y en el artículo 83 de la Providencia Administrativa Nro. 209, de fecha 10 de diciembre del 2020. Aspectos normativos que se encuentran alineados con lo señalado en la Recomendación del GAFI N° 21: “Revelación (*tipping-off*) y confidencialidad”.

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En concordancia a lo *ut supra*, los Sujetos Obligados de la SUNAVAL, deben dar estricto cumplimiento a lo contenido en la presente circular, sobre dicho contenido; a objeto de promover el fortalecimiento de las medidas y acciones a la administración de los riesgos relacionados con la LC/FT/FPADM, bajo un enfoque basado en riesgo, con especial énfasis en los mecanismos de monitoreo y detección de operaciones inusuales y actividades sospechosas.

Sin más a que hacer referencia, reiterando mi más alta estima y consideración, con la firme disposición de unir esfuerzos en la lucha contra estos graves delitos, queda de ustedes.

Atentamente

Carmen Antonia Glood Aristigueta
Directora General de la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera

Resolución N° 001-2023 de fecha 23 de enero de 2023
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.554 del 23/01/2023.


CGA/ng